

28 OCT 2021

"Por medio del cual se decide un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Decreto Departamental 2725 del 03 de septiembre de 2013, Decreto 0380 del 30 de marzo de 2015, Decreto 1437 de 2016, Decreto 1083 de 2015, Decreto 0678 de 2017 y Decreto 001 del 2016, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, delegándose al Secretario de Educación y Cultura la competencia para adelantar y llevar hasta su terminación, todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia por abandono del cargo del personal antes referido.

Que en el artículo 7° del Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció que "(...) si de la evaluación del informe rendido por las oficinas competentes, de las pruebas recaudadas en la etapa de la indagación preliminar o de cualquier otro medio de prueba se concluye que se presentó el abandono de cargo y que presuntamente fue injustificado, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, por conducto de su oficina jurídica proyectará el acto administrativo mediante el cual se dispone la apertura de la actuación administrativa tendiente a la declaratoria de vacancia por abandono de cargo. (...)".

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 establece que el personal docente y directivo docente incurre en abandono de cargo cuando: "(...) el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comuniquen un traslado. (...)".

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece como causal de retiro del servicio del personal docente o directivo docente "(...) k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso **de abandono del mismo** (...)".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 648 de 2017 señala que el abandono del cargo se produce cuando **un empleado sin justa causa:**

"(...) 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo. (...)".

Que a través de la Resolución N° 6734 de octubre 09 de 2019 el Secretario de Educación y Cultura del Tolima resolvió: "(...) Ordenar la apertura de Indagación Preliminar dentro del presente proceso administrativo de declaración de vacancia por el presunto abandono de cargo en que incurrió el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1, nombrado en Propiedad, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), los

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

28 OCT 2021 - 4487

"Por medio del cual se decide un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

días comprendidos entre 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2017, 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019. (...)"

Que vencido el término de la indagación preliminar la Profesional Especializada del Macroproceso Gestión de Talento Humano y el Profesional Especializado del Macroproceso Inspección y Vigilancia, rindieron el informe calendarado 29 de noviembre de 2019 en el cual decidieron que *"(...) Una vez analizadas las anteriores pruebas y teniendo en cuenta que el docente HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA, no se notificó personalmente, no presento pruebas ni documentos en su defensa, y de que las demás pruebas no permiten inferir que la ausencia a trabajar durante el periodo relacionado se encuentra justificado, se decide que es procedente continuar con el proceso administrativo de abandono de cargo y se remite el expediente a la oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, para el trámite establecido en el Decreto departamental N° 0678 de junio 22 de 2017. (...)"*

Que, aunque la Resolución N° 6734 del 09 de octubre del 2019 que ordena la apertura de Indagación Preliminar fue notificada mediante aviso remitido a las direcciones que reposan en la hoja de vida del docente, publicado en la Página Web de esta Secretaría, así como en la Oficina de Atención al Ciudadano, el señor **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, NO se pronunció respecto de la conducta de abandono de cargo que se le endilga.

Que, en la etapa preliminar se recaudaron, entre otras pruebas *(i) certificación juramentada de la sr. LUZ AMPARO LOZANO OLAYA, Rectora de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), quien ratifica y confirma que el docente HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, no se presenta a laborar en la Institución desde el día 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2017, 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, sin tener conocimiento de ninguna justificación a dicha inasistencia (Folio 57), (ii) historial de novedades laborales Oficio calendarado octubre 11 de 2019 en el cual se allego el informe de labores (iii) certificado laboral y de salarios remitido en oficio del 11 de octubre del 2019 del señor HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440. (iv) oficio del 15 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra el docente en su hoja de vida y además señala que: "(...) en la historia laboral del docente HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA, no reposan actuaciones administrativas del tiempo señalado (...)"*

Que, del material probatorio antes señalado, se infiere que el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, presuntamente está incurriendo en una conducta constitutiva de abandono de cargo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento*

28 OCT 2025 - 4487

"Por medio del cual se decide un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: *El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Numero 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Ídem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que, en los dos regímenes docentes vigentes (el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002), se expone la figura del abandono de cargo, cuando se produce y los efectos que se desencadenan como consecuencia de su declaratoria, pero al ser los regímenes docentes normatividad especial, no se expone el procedimiento que debe adelantarse por parte de la administración cuando existe un presunto abandono del cargo, por lo que se realiza una actuación administrativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, el art. 52 del CPACA, dispone:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente, y pese a no haberse finalizado el proceso, por parte de la Oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, previo a darse la apertura formal del proceso, se determinó que con ocasión a que los hechos que dieron lugar a este proceso tuvieron ocurrencia en el periodo comprendido entre 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 al 31 diciembre 2017, 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, por lo que han transcurrido más de tres (03) años, en algunos periodos sin que se hubiese expedido el respectivo acto administrativo que definiera la situación administrativa, por lo que ha operado el fenómeno

"Por medio del cual se decide un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

de la caducidad de la acción por aplicación expresa del artículo 52 del CPACA, solo de los hechos constitutivos con antelación al 01 de julio del 2018.

Que, ante el vencimiento del término administrativo para las fechas anteriores al 01 de julio del 2018, no habrá lugar a investigarse estas fechas, pero en aplicación del Decreto Departamental No 0678 de junio 22 de 2017.

Que mediante Resolución No. 3462 del 26 de agosto del 2021 "por medio de la cual se apertura formalmente un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima", acto administrativo notificado al mail certificado por la oficina de gestión documental, con el fin de verificar si se configuró el abandono del cargo y si este fue justificado o injustificado del periodo comprendido entre el 02 de julio del 2018 al 30 de junio del 2019.

Que ante la ausencia de notificación, se procedió a notificarse por aviso el referido acto administrativo de apertura formal del proceso administrativo de abandono de cargo tal y como se evidencia en folios 139 del expediente.

Que el recaudado las pruebas decretadas, y ya que el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, no presento pruebas, no rindió versión libre, ni documentos en su defensa, y que de las demás pruebas nos permiten inferir que la ausencia a trabajar durante el periodo relacionado no se encuentra justificado, por lo que se encuentra configurado el **ABANDONO DE CARGO** del mismo. Como consecuencia de lo anterior, se procederá a declararse el mismo por las razones expuestas.

Que el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas; ordenando en su Artículo 4, «Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono del cargo en el que incurrió el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1, nombrado en Propiedad, ya que **NO** se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la declaración de vacancia por abandono del cargo en el que incurrió el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **93335440**, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1, nombrado en Propiedad, ya que **NO** se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), los días comprendidos entre **02 de julio del 2018 al 30 de junio de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: RETIRAR DEL SERVICIO ACTIVO, como **DOCENTE** de Aula, Grado 1, nombrado en Propiedad al docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440 ya que **NO** se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), los días comprendidos entre **02 de julio del 2018 al 30 de junio de 2019**.

28 OCT 2021 - 4487

"Por medio del cual se decide un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue las presuntas faltas disciplinarias, a que haya lugar del docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a la interesada el contenido del presente acto administrativo y envíese fotocopia de este a la oficina de talento humano, al rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), a la oficina de planta y personal y oficina de nómina de la secretaria de educación y cultura, como también a la oficina de hoja de vida para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta decisión al docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, a través de la dirección electrónica hector.torres@sedtolima.gov.co y al correo institucional del rector de la institución educativa en la que se encuentre actualmente laborando la docente conforme información de la plataforma HUMANO WEB, direcciones que registra dentro del expediente.

De no ser posible la notificación electrónica, deberá proceder a **notificarse por aviso** conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso ante el Secretario de Educación y Cultura del Tolima.

28 OCT 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Elsa Xiomara Morales Bustos – Abogada Externa - Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima
Revisó: Angie Dahianna García Becerra – Profesional Universitaria SED Tolima

